

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA
BIBLIOTECA
ÁREA PROCESAL
PENAL

CRÓNICA JURIPRUDENCIAL OTROSI.NET PENAL 2021



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

I.	Tribunal Constitucional	4
II.	Tribunal de Justicia de la Unión Europea	4-5
III.	Tribunal Supremo	5-38

I. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1.- Derecho a la información del interno en un Centro Penitenciario. Vulneración a la tutela judicial efectiva del artículo 24.1 de la Constitución Española. La decisión de denegar al demandante la entrega de la copia de ciertos informes técnicos obrantes en su protocolo de personalidad, o la correspondiente información sobre su contenido, no se fundó ni por la administración, ni por la jurisdicción en una causa normativamente predeterminada, ni en una ponderación concreta de los intereses en juego. El argumento clave utilizado en el auto de la audiencia provincial para rehusar la información solicitada fue la posibilidad que tenía el recurrente de acceder a las fuentes documentales solicitadas mediante la impugnación ante los jueces de vigilancia penitenciaria de los actos y decisiones que adoptara la administración penitenciaria sirviéndose de las mismas. Este fundamento, en la medida en que equivale a diferir o mediatizar el ejercicio del derecho de acceso por remisión al ejercicio de las acciones procesales, no respeta su autonomía y sustantividad propia, pues al incurrir en la indebida confusión entre publicidad de la actuación administrativa y publicidad de los actos judiciales, vacía de contenido el derecho de acceso y lo desnaturaliza hasta el punto de hacerlo irreconocible.

Recurso de Amparo número 1264-2020 de fecha 4 de octubre de 2021. Ponente: Excma Sra. D^a. Encarnación Roca Trías.

II.- TRIBUNAL DE JUSTICIA DE UNIÓN EUROPEA

1.- Asunto C-393/19. Okrazhna prokuratura-Haskovo y Apelativna prokuratura-Plovdiv. Es contraria al Derecho de la Unión una normativa nacional que, en el marco de un proceso penal, permite el decomiso de un bien que es propiedad de una persona distinta de la que ha cometido la infracción penal, sin que esa primera persona disponga de una vía de recurso efectiva.

2.- Asunto C-414/20 PPU MM. Una Orden de detención europea debe ser considerada inválida desde el momento en que no está fundamentada en una orden de detención nacional u otra resolución judicial ejecutiva de la misma fuerza.

Incumbe a la jurisdicción competente del Estado emisor determinar, de acuerdo con el derecho nacional, qué consecuencias puede tener la ausencia de una orden de detención nacional válida sobre la decisión de acordar, y mantener, la detención provisional de una persona sometida a un proceso penal.

3.- Sentencia Asunto C-746/18. H.K/Prokuratuur. El acceso, a efectos penales, a un conjunto de datos de comunicaciones electrónicas de tráfico o de localización que permiten llegar a conclusiones precisas sobre la vida privada solo se autoriza para luchar contra la delincuencia grave y prevenir las amenazas graves contra la seguridad pública.

El Derecho de la Unión se opone a una normativa nacional que atribuya la competencia al Ministerio Fiscal para autorizar el acceso de una autoridad pública a esos datos con el fin de hacer la instrucción penal.

III.- TRIBUNAL SUPREMO

1.- Delito de agresión sexual de los artículos 178, 179 y 180.1 y 2 del Código Penal. Indemnización por daño moral. Para su apreciación no es preciso que el mismo se concrete en determinadas alteraciones patológicas o psicológicas; siendo lo valorable el menoscabo de la dignidad.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 18 de diciembre de 2020. Recurso N°: 10334/2020. Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Palomo del Arco.

El daño moral resulta de la importancia del bien jurídico protegido, la indemnidad sexual y de la afectación al mismo; no deriva de la prueba de lesiones materiales, sino de la significación espiritual que el delito tiene con relación a la víctima.

2.- Delito de abuso sexual del artículo 183.3 y 4 d) en relación con el artículo 183.1 y 74 del Código Penal. Dictámenes periciales sobre la credibilidad de los menores. Cuando se trata de declaraciones o

testimonios de menores de edad, con desarrollo aún inmaduro de su personalidad, con resortes mentales todavía en formación, que pueden incidir en su manera de narrar aquello que han presenciado, de forma que puedan incurrir en fabulaciones o inexactitudes, la prueba pericial psicológica se revela como una fuente probatoria de indiscutible valor para apreciar el testimonio de un menor, víctima de un delito de naturaleza sexual, siempre que se encuentre practicada con todas las garantías.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 18 de diciembre de 2019. Recurso N°: 502/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Julián Artemio Sánchez Melgar.

Es necesario rendir el informe ante el Tribunal enjuiciador, en contradicción procesal, aplicando dichos conocimientos científicos a fin de verificar el grado de verosimilitud del menor, conforme a métodos profesionales de reconocido prestigio en su círculo del saber.

3.- Delito de estafa. Responsabilidad civil derivada del artículo 109 del Código Penal. A la hora de cuantificarla se debe tener en cuenta la "perdida de oportunidad" de destinar sus recursos a la adquisición de otro vehículo que verdaderamente pudiera satisfacer sus necesidades o ajustarse a sus deseos.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 17 de diciembre de 2019. Recurso N°: 764/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Leopoldo Fuente Segura.

La responsabilidad civil resultante del delito aquí cometido debe concretarse en la diferencia resultante entre el precio convenido en atención a su falso desgaste (24.800 €) y el valor real del automóvil vendido (17.490 €) conforme a su verdadero kilometraje (7310 €), cifra que debe ser, sin embargo, incrementada, en otros 5000 € más, como consecuencia o en compensación de la "pérdida de oportunidad".

4.- Delito de asesinato. Cuestiones Previas Tribunal Jurado. El artículo 36 LOTJ habilita un trámite para plantear de forma previa al dictado del auto de hechos justiciables y de constitución del Jurado. Establece así la ley un espacio de depuración y saneamiento de la actividad probatoria y de la actividad procesal realizada, con el fin de evitar un pronunciamiento sobre estos aspectos por parte del Tribunal de Jurado, que podría suponer el entorpecimiento de la función de fijación del hecho que en esencia le corresponde.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 22 de diciembre de 2020. Recurso N°: 10482/2020. Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Palomo del Arco.

La decisión sobre la nulidad de un medio de prueba por vulneración de un derecho fundamental

corresponde adoptarla al Magistrado Presidente del Jurado, con sujeción a revisión a través del recurso de apelación. Y todo ello con anterioridad al juicio oral; se pretende que la vista del juicio ante el Tribunal del Jurado quede "despejada" de cualquier cuestión que exceda de lo que es atribución propiamente dicha del Jurado o que pudiera suponer un obstáculo a la conclusión del proceso; sin que quepa diferir tal cuestión ni reproducirla al comienzo de la vista, sin perjuicio del recurso que pueda formularse contra la sentencia.

5.- Delito contra la salud pública del artículo 368.1 del Código Penal. Consumo compartido. La mera tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para el propio consumo resulta una conducta atípica. Por ello, cuando un grupo determinado y concreto de personas decide adquirir la droga para consumirla juntos, en condiciones tales que las mencionadas sustancias se encuentren fuera del alcance de terceros, no están sino efectuando una conducta que no colma las exigencias del tipo penal por ausencia de uno de sus elementos (subjetivos) esenciales (promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas).

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 17 de diciembre de 2019. Recurso N°: 718/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Leopoldo Puente Segura.

Tanto si cada uno de los miembros del grupo adquiere, previo acuerdo con los demás, personalmente su parte de la droga y se reúne después con los otros para consumirla juntos, como si se encomienda la adquisición a uno solo de ellos (que durante un tiempo será tenedor exclusivo de la totalidad de la droga adquirida) para ponerla después en común con el referido fin, ambas conductas resultan sustancialmente equivalentes, las dos atípicas.

6.- Delito de prevaricación administrativa continuada. Competencia del Órgano de enjuiciamiento en atención a la pena en abstracto en los delitos continuados. Para la determinación de la pena abstracta que ha de servir de criterio para la delimitación de competencias entre la Audiencia Provincial y el Juzgado de lo Penal ha de tenerse en cuenta la elevación de la sanción hasta el grado medio de la pena superior.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 18 de diciembre de 2020. Recurso N°: 751/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina.

La pena abstracta correspondiente al delito es la prevista para el delito de prevaricación que podrá ser aumentada a la mitad superior, lo que supone que la pena de inhabilitación del artículo 404 pueda llegar hasta los 15 años, pena que excede de la competencia del juzgado penal y, por lo tanto, su enjuiciamiento corresponde a la Audiencia Provincial.

7.- Delito de daños. Recurso de Casación por infracción de ley. El presente recurso se circunscribe a los errores legales que pudo haber cometido el juzgador al enjuiciar los temas sometidos a su consideración por las partes, o, en su caso, el Tribunal de apelación al conocer del correspondiente recurso. Lo que implica que no puedan formularse ex novo y per saltum alegaciones relativas a otros errores que, pudiendo haberlo sido, no fueron suscitados con anterioridad.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 21 de enero de 2021. Recurso N°: 1217/2019. Ponente: Excma. Sra. D^a. Ana María Ferrer.

Una vez generalizada la doble instancia penal, como concluyó la STS 67/2020, de 24 de febrero, que condensó abundante jurisprudencia al respecto, y en el mismo sentido las SSTS 127/2020 de 14 de abril o 260/2020 de 28 de mayo, "en rigor, debe rechazarse en casación, como cuestión nueva, el examen de aquellas cuestiones que no fueron planteadas en apelación, cuando el recurrente pudo hacerlo". Criterio respaldado por la STS 345/2020 de 25 de junio, del Pleno de esta Sala.

8.- Delito de estafa. Imposición costas a la acusación particular. La temeridad como la mala fe entrañan que la acusación particular – por desconocimiento, descuido o intención–, perturba con su pretensión el normal desarrollo del proceso penal, reflejando el deseo de ponerlo al servicio de fines distintos de aquellos que justifican su existencia; por ello han de ser notorias y evidentes.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 21 de enero de 2021. Recurso N°: 1026/2019. Ponente: Excma. Sra. D^a. Ana María Ferrer.

No existe un concepto o definición de la temeridad o la mala fe, por lo que ha de reconocerse un cierto margen de valoración subjetiva en cada supuesto concreto. No obstante, lo cual debe entenderse que tales circunstancias han concurrido cuando carezca de consistencia la pretensión de la acusación particular en tal medida que puede deducirse que quien ejerció la acción penal no podía dejar de tener conocimiento de la injusticia y sinrazón de su acción.

9.- Orden de detención y entrega europea. Prescripción. Su emisión interrumpe la prescripción del delito dado que implica una activación del proceso, al activarse la persecución y reforzar la imputación de la persona sobre la que recae.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 21 de enero de 2021. Recurso N°: 1279/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Palomo del Arco.

La emisión de la ODE, no conlleva que el sujeto sobre el que recae esté localizado, pero aún así, la

ODE integra una resolución judicial autónoma tendente a privar de libertad a una persona o al menos que reste sometido a medidas cautelares que determinen su disponibilidad a favor de una autoridad judicial de un Estado de la Unión; resolución donde ya resultan cumplimentados todos los requisitos necesarios para que esa persona sea entregada al Juzgado o Tribunal emisor, en el momento que fuere localizado; donde en ese momento ya no se precisa resolución judicial ulterior sino la remisión a la autoridad judicial competente del Estado de ejecución, para su tramitación del formulario existente desde la emisión de la ODE traducido a alguno de los idiomas admitidos por ese Estado.

10.- Delito continuado de defraudación de prestaciones a la Seguridad Social del artículo 307 ter.2 del Código Penal en concurso ideal con un delito de falsedad en documento oficial de los artículos 390 y 392 del mismo texto legal. Alcance de los principios acusatorio y de prohibición de la reformatio in peius en casación. La posibilidad de proceder a revisar la calificación jurídica se proyecta sobre todos los pronunciamientos de la sentencia de instancia en la medida en que la misma no ha adquirido firmeza. Ello viene determinado por la configuración legal del recurso de casación; en particular por lo dispuesto en el párrafo primero del art. 902 LECrim.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 21 de enero de 2021. Recurso N°: 1117/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García.

Si la Sala casa la resolución objeto de recurso a virtud de algún motivo fundado en la infracción de la Ley, dictará a continuación, pero separadamente, la sentencia que proceda conforme a derecho, sin más limitación que la de no imponer pena superior a la señalada en la sentencia casada o a la que correspondería conforme a las peticiones del recurrente, en el caso de que se solicitase pena mayor".

11.- Delito de asesinato terrorista. Valoración de las declaraciones por quien comparece como testigo y ha sido condenado por hechos distintos y prestó declaración en causas en que se encontraba imputado. Es asimilable a la que rige en relación con las manifestaciones en calidad de coimputados.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 3 de febrero de 2021. Recurso N°: 10557/2020. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.

Esas declaraciones se produjeron en un marco de respeto absoluto a las garantías legales y constitucionales. En el acto del juicio oral se han retractado en alguna medida de esas manifestaciones o, más bien, han venido a difuminarlas, o restarles firmeza con explicaciones que, objetivamente, son poco o nada convincentes.

12.- Delito de asesinato. Inaplicación de la agravante de parentesco del artículo 23 del Código Penal. De acuerdo con la actual redacción en el concepto de "personas ligadas de un modo estable por análoga relación de afectividad a la del matrimonio" no cabe incluir de modo automático todo tipo de relaciones de noviazgo, sino únicamente aquéllas relaciones sentimentales en las que concurra o haya concurrido un componente de compromiso de vida en común dotado de cierta estabilidad.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 2 de febrero de 2021. Recurso Nº: 3238/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.

Muchas relaciones de noviazgo, más o menos fugaces, carecen de las características necesarias para que puedan ser consideradas como relaciones de afectividad análogas a la marital a los efectos de la aplicación de la agravante de parentesco.

13.- Delito de estafa subagravada del artículo 250.1.6 del Código Penal. El abuso de relaciones personales queda reservada para aquellos supuestos en los que además de quebrantar una confianza genérica, subyacente en todo hecho típico de esta naturaleza, se realice la acción típica desde una situación de mayor confianza o mayor credibilidad que caracteriza determinadas relaciones previas y ajenas a la relación subyacente.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 15 de febrero de 2021. Recurso Nº: 1582/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.

La confianza de la que se abusa y la lealtad que se quebranta deben estar meridianamente acreditadas, pudiendo corresponder a especiales relaciones profesionales, familiares, de amistad, compañerismo y equivalentes, pero han de ser objeto de interpretación restrictiva, reservándose su apreciación para casos en los que, verificada esa especial relación entre agente y víctima, se aprecie manifiestamente un atropello a la fidelidad con la que se contaba, es decir, ha de existir alguna situación, anterior y ajena a los actos defraudatorios en sí mismos considerados, de la que abuse o se aproveche el sujeto activo para la comisión de tal delito".

14.- Delito de estafa agravada de los artículos 248.1 y 250.1. 5ª del código Penal. El hecho de que el Presidente instase al letrado defensor a finalizar el informe no supone una vulneración del derecho a tutela judicial efectiva toda vez que el tiempo a emplear en el informe, no resulta fijado y entra dentro de sus competencias establecerlo, en función de diversas variables, entre las cuales, la complejidad resulta relevante.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 11 de febrero de 2021. Recurso Nº: 1447/2019.

Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Palomo del Arco.

Ciertamente las acusaciones fueron dos, pública y particular, pero el tiempo total empleado por ambas, no superó al utilizado por el recurrente, que excedió de los quince minutos de duración que resultan establecidos en tribunales de ámbito supraestatal, para los informes orales: (cifr. en la número 60 de las Instrucciones prácticas a las partes sobre los asuntos sometidos al Tribunal de Justicia –DOUE L42 I 14.02.2020; ó en la núm. 162 de las Normas prácticas de desarrollo del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, 5 –DO 2015, L 152, modificadas por DO 2016, L 217 y n DO 2018, L 296).

16.– Delito de asesinato del artículo 139.1ª del Código Penal con la concurrencia de la agravante de parentesco del artículo 23 y actuar por motivos de género del artículo 22.4 del mismo cuerpo legal. De la coordinada interpretación de los artículos 46.5; 34.3 y 53.3 de la LOTJ es incontestable que cuando han existido contradicciones y retractaciones entre lo dicho en el juicio oral y lo declarado en la instrucción de la causa por el acusado, testigos o peritos, si la parte que formula el interrogatorio aporta el testimonio de la declaración sumarial, ésta se incorpora al acta del juicio y los Jurados disponen de la misma para constatar, comprobar e interpretar los términos y alcance de las contradicciones, valorándolas a efectos probatorios, conforme a su recta conciencia.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 11 de febrero de 2021. Recurso N°: 10593/2020. Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre.

En el caso presente el recurrente interrogó a sus testigos, sin aportar aquellos testimonios por causas solo a él imputables y cuya aportación en momentos posteriores no está prevista en la ley, sin alegar qué hecho le ocasionara indefensión alguna –la testifical de los hijos no podría sustentar la concurrencia de la eximente o atenuante postulada– y tuvo oportunidad durante esos interrogatorios de poner de manifiesto ante el Jurado aquellas contradicciones y preguntar sobre las mismas.

17.– Delito contra la salud pública del artículo 368.1 del Código Penal. La celebración del juicio aún cuando no comparezca uno de los acusados no es contrario a la Ley toda vez que el artículo 786.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal permite al Juez o Tribunal acordar la celebración del juicio para los comparecidos cuando no concurra motivo legítimo debidamente acreditado para la ausencia, y existan elementos suficientes para el enjuiciamiento por separado, siendo de aplicación a ambas modalidades procesales (abreviado y ordinario).

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 25 de febrero de 2021. Recurso N°: 1716/2019.

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral.

La Sala de instancia trasladó a la sentencia las razones que tuvo en cuenta para rechazar la suspensión interesada: no existía suficiente constancia de un diagnóstico sanitario que justificase la ausencia (solo después se presentó documentación más precisa); era necesario poner punto y final a las dilaciones que venían sucediéndose y habían provocado previas suspensiones (25 de septiembre y 26 de febrero); y, además y sobre todo, no consideraba que esa ausencia pudiese afectar a la defensa de los comparecidos.

18.- Delito de uso de documento de identidad falso del artículo 392.2 del Código Penal. Aún, cuando se estime cosa juzgada material en relación con el delito de falsificación de documento público, cada utilización ulterior de ese documento falso, siempre en relación a ese mismo documento falsificado, donde aparece el acusado como titular de un permiso de conducir que se dice expedido en Senegal, integra un ilícito penal adicional de uso de documento de identidad falso.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 11 de febrero de 2021. Recurso N°: 10593/2020. Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre.

En definitiva, aún estimada cosa juzgada material en relación con el delito de falsificación de documento público, el relato de hechos probados, en estricta literalidad, sin adición ni alteración alguna, sigue describiendo un delito de uso de documento de identidad falso, del art. 392.2, inciso final de su primer párrafo, que castiga al que hiciere uso, a sabiendas, de un documento de identidad falso; cuya homogeneidad descendente o mejor, su persistencia tras la desaparición de la consunción por falta de concurrencia del ilícito de falsificación documental ya juzgado, posibilita su condena sin merma del principio acusatorio.

19.- Delito de descubrimientos y revelación de secretos del artículo 197.2 del Código Penal. Elemento común a las conductas típicas descritas en artículo es la falta de autorización, describiendo una serie de conductas nucleares cuyos verbos rectores son apoderarse, utilizar, modificar, acceder, alterar y utilizar, sin consentimiento de su titular.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 1 de marzo de 2021. Recurso N°: 1744/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta.

La acusada, se valió de su profesión para el acceso, conociendo que ni estaba autorizada ni estaba justificada en su conducta. En el caso, es patente ese acceso no autorizado y no justificado, la propia recurrente lo admite. Ese acceso permite una información sobre datos reservados.

20.- Delito de desobediencia del artículo 556 del Código Penal. La concurrencia de los elementos del tipo implica la existencia de una conducta, decidida y terminante, dirigida a impedir el cumplimiento de lo dispuesto de manera clara y tajante por la autoridad competente.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 3 de marzo de 2021. Recurso N°: 1689/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Leopoldo Puente Segura.

En el ámbito referencial del delito de desobediencia, único por el que se formula acusación, solo puede considerarse atípica, habida cuenta de que para desobedecer una orden en los términos referidos en el citado artículo 556 del Código Penal, es preciso primero que la misma exista y tenga por destinatario al sujeto activo, lo que aquí no sucedió. Que ni los agentes mismos, ante la actitud del acusado, emitieron orden ninguna destinada a él para que depusiera su actitud, --como, acaso, habrían hecho de no tratarse de un edil de la corporación--; ni tampoco las instrucciones emitidas por la Fiscalía tenían a Daniel como destinatario.

21.- Delito de insolvencia punible. No concurren los elementos del tipo toda vez que la conducta no supuso, en realidad, ni formal ni materialmente, la realización de un acto de disposición o la generación de obligaciones a su cargo, que supusiera una disminución de su patrimonio. La aportación de tres inmuebles se efectuó a una sociedad enteramente de su propiedad y a cambio de participaciones en la misma, de las que el acusado era públicamente titular.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 3 de marzo de 2021. Recurso N°: 2111/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Leopoldo Puente Segura.

En estas circunstancias, ni puede hablarse aquí con propiedad de actividades tendentes a la ocultación, parcial o total, del patrimonio del acusado, ni tampoco de la realización de negocios jurídicos que comportaran una disminución del mismo en perjuicio de sus legítimos acreedores. Asimismo, el acuerdo se procedió a inscribir en el Registro Mercantil.

22.- Delito de estafa del artículo 250.1.5 del Código Penal. Aplicación del artículo 210.4 del mismo cuerpo legal. Es preciso de un lado, que entre el infractor y el responsable civil se haya dado un vínculo jurídico o de hecho, en virtud del cual el autor de la infracción que se sanciona haya actuado bajo la dependencia del segundo, o al menos, la actividad desarrollada por él haya contado con su anuencia o conformidad; y de otro lado, que el delito que genera la responsabilidad se halle inscrito dentro del ejercicio normal o anormal de las funciones desarrolladas por el infractor, perteneciendo a su ámbito de actuación.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 3 de marzo de 2021. Recurso N°: 1831/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet.

Está acreditada en la sentencia la relación de dependencia que existía entre el primer recurrente y la actual mercantil recurrente, y no que existiera ajenidad en su conducta, ya que el primero era apoderado y representante de la misma, aunque tuviera autonomía en otros ámbitos. El delito se comete por parte del primer recurrente como consecuencia y en virtud del apoderamiento que tenía en el desempeño de sus obligaciones, y es en virtud de ese apoderamiento y externalización de Bankia y SAREB a que antes se ha hecho referencia por lo que se facilita la comisión del hecho delictivo.

23.- Liquidación de condena. Aplicación del artículo 59 del Código Penal. La retirada de pasaporte constituye una restricción a la libertad personal. La naturaleza de la medida cautelar no cambia en función de las circunstancias personales del encausado, de manera que una vez impuesta y constatado su cumplimiento, se consolida ya una limitación provisional de libertad de la que deriva un gravamen susceptible de ser compensado, con independencia de que las circunstancias personales del imputado incrementen o debiliten el grado de aflicción derivado de su cumplimiento, lo que también deberá ser tomado en consideración.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 18 de marzo de 2021. Recurso N°: 2321/2019. Ponente: Excmo. Sra. D^a. Ana María Ferrer García.

La resolución recurrida fijó el módulo de compensación de un día de privación de libertad por cada mes de retención del pasaporte "sin que sea de apreciar un particular grado de aflicción para el penado, y sin que conste que le haya comportado esa medida una especial traba o entorpecimiento de su vida personal ni un padecimiento relevante".

24.- Acumulación de las penas de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código Penal en relación con el artículo 988 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Lo relevante para la acumulación no es la analogía o relación entre sí sino la conexidad "temporal", es decir, que los hechos pudiesen haberse enjuiciado en un solo proceso, atendiendo al momento de su comisión.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 18 de marzo de 2021. Recurso N°: 10304/2020. Ponente: Excmo. Sr. D. Julián Artemio Sánchez Melgar.

Los únicos supuestos excluidos de la acumulación son los hechos que ya estuviesen sentenciados cuando se inicia el período de acumulación contemplado, y los cometidos con posterioridad a tal sentencia. Pues cuando ya se ha dictado una sentencia condenatoria, es claro que los hechos delictivos cometidos con posterioridad a la misma no pudieron ser objeto del proceso anterior en el

que aquella recayó, por lo que resulta imposible la acumulación.

25.- Delito de desobediencia del artículo 410 del Código Penal. Inaplicación de la eximente incompleta del artículo 20.7 del mismo cuerpo legal de haber actuado en el ejercicio de sus funciones por el cumplimiento de un deber nacido de su condición de Diputado del Parlamento de Cataluña.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 8 de abril de 2021. Recurso N°: 20011/2020. Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta.

El acto parlamentario que se aparta de su genuina funcionalidad y se convierte en el vehículo para desobedecer lo resuelto por el Tribunal Constitucional no es un acto amparado por el derecho, no es un acto que pueda cobijarse bajo la prerrogativa constitucional de inviolabilidad. El rechazo de las resoluciones del Tribunal Constitucional, dictadas por éste en el marco funcional que le es propio y debidamente notificadas al parlamentario que desoye el requerimiento, es subsumible en el delito de desobediencia.

26.- Delito de homicidio imprudente. Determinación del tipo de imprudencia. No existe vicariedad de la norma penal respecto de la administrativa: ésta por voluntad del legislador aporta un indicativo, un criterio, un indicio de la posible catalogación como imprudencia grave, menos grave o leve pero no cancela la facultad del Juzgador, para, 'in casu', razonándolo, declarar el tipo de imprudencia ante la que nos encontramos.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 30 de marzo de 2021. Recurso N°: 2693/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez.

No basta la simple y acrítica constatación de que se ha producido una infracción reglamentaria para concluir irremediamente el juicio de tipicidad en unos términos que supondrían la resurrección de la histórica imprudencia con infracción de reglamentos. La aplicación de los conceptos normativos propios del derecho penal –y la imprudencia lo es de modo incuestionable– no puede hacerse depender del juego de un enunciado legal que operaría a modo de presunción iuris et de iure.

27.- Delito contra la salud pública. Entrada y registro de la vivienda. Vulneración del artículo 18 de la Constitución Española, al producirse la entrada por parte de los funcionarios policiales antes de obtener el correspondiente mandamiento.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 24 de marzo de 2021. Recurso N°: 2124/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Julián Artemio Sánchez Melgar.

La llegada posterior de la comisión judicial y la exhibición del mandamiento, no pueden subsanar los defectos insalvables derivados de una entrada ilegal y sin mandamiento, por lo que las consecuencias probatorias derivadas del registro devienen ineficaces.

28.- Cuestión de competencia por declinatoria. Aplicación del artículo 65.1.e) en relación con el artículo 23 de lo LOPJ. Ante la inexistencia de delitos cometidos íntegramente en el extranjero la competencia corresponde a la Audiencia del territorio español donde se hayan llevado a cabo esas acciones integrantes de una tipicidad, de una actividad delictiva, que, por no ser puntual, se ha desenvuelto en lugares diferentes.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 23 de marzo. Recurso N°: 3946/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García

Para afirmar esa competencia objetiva es necesario que el delito se cometa en su integridad en el extranjero. Los delitos de tracto continuado o los permanentes o complejos o continuados que, en parte, han sido cometidos en España y en parte en el extranjero, deberán ser enjuiciados por el órgano del territorio español en que, aunque no totalmente, hayan sido perpetrados

29.- Acumulación de condenas. Aplicación del artículo 76 del Código Penal. Las limitaciones que se establecen en el apartado primero se aplicarán aunque las penas se hayan impuesto en distintos procesos cuando lo hayan sido por hechos cometidos antes de la fecha en la que fueron enjuiciados los que, siendo objeto de acumulación, lo hubieran sido en primer lugar.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 25 de marzo de 2021. Recurso N°: 10576/2020. Ponente: Excmo. Sr. D. Miguel Colmenero Menéndez de Luarca.

La inclusión de una nueva ejecutoria en una acumulación ya efectuada impone la revisión de la misma, de manera que los errores en su día cometidos, en su caso, no podrían ser ignorados o mantenidos ahora.

30.- Delito contra la salud pública del artículo 368 del Código Penal. Exclusión de la información proporcionada por la pareja del acusado la cual se prestó a colaborar con la policía sin que fuera advertida de la dispensa que le habría permitido, conforme al art. 416 de la LECrim, no incriminar a la persona con la que se hallaba vinculada sentimentalmente.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 12 de abril de 2021. Recurso N°: 10619/2020. Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez.

En el presente caso, no consta en el atestado policial ninguna referencia a dicha advertencia de la dispensa de declarar contra su pareja, hecho que posteriormente fue ratificado por Azucena en el Plenario, donde manifestó que en ningún momento se le hizo dicha advertencia.

31.- Delito de administración desleal. Inaplicación del artículo 240.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El hecho de mantener la acusación al comienzo del juicio oral, y tras la prueba practicada en el plenario, llegar a la conclusión de que no existen elementos fácticos para sostener la misma, y en su consecuencia, retirar la acusación, que es tanto como solicitar su absolución, no puede considerarse temeridad alguna.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 9 de abril de 2021. Recurso N°: 1957/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Julián Artemio Sánchez Melgar.

La imputación tenía la autorización del juez de instrucción, luego ninguna temeridad puede predicarse de quien la sostiene al comienzo del juicio oral. Si la retira en el transcurso del mismo, actúa conforme al desarrollo del plenario, sin que de tal conducta pueda resultar mala fe o temeridad alguna.

32.- Delito de sustracción de menores del artículo 225 bis del Código Penal. No concurren los elementos del tipo, al no constar la privación de la relación del padre con la menor, más allá de la interinidad que conlleva en una crisis familiar la espera de la decisión judicial en proceso.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 23 de abril de 2021. Recurso N°: 2987/2020. Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Palomo del Arco.

No es lo mismo la fijación de la ciudad de residencia que la alteración del régimen de custodia, núcleo de la conducta típica.

33.- Delito de sustracción de menores. En aquellos supuestos en los cuales en un solo acto el progenitor traslada o retiene a varios menores se considera un solo delito.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 23 de abril de 2021. Recurso N°: 1665/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Palomo del Arco.

Valga comparar con las penas establecidas en otros delitos del mismo capítulo, como el abandono de familia donde los menores pueden ser plurales y la pena de prisión conminada es de tres a seis meses con alternativa de multa; o con el abandono de menores del art. 229 CP, que sanciona el abandono definitivo (pues el temporal se contempla en el art. 230) de los menores por sus padres con la pena de prisión de dieciocho meses a tres años y cuando por las circunstancias del abandono

se haya puesto en concreto peligro la vida, salud, integridad física o libertad sexual del menor, con pena de prisión de dos a cuatro años.

34.- Delito de estafa. Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda de fecha 26 de mayo de 2019. Cuando se trata de injerencias que han sido adoptadas en otra causa de la que se ha desgajado la causa objeto de enjuiciamiento, si bien no existe una presunción de ilegalidad de lo actuado en aquel proceso, ni el principio in dubio pro reo autoriza a cuestionar o sospechar de la licitud a lo allí realizado, es preciso traer al enjuiciamiento los presupuestos de actuación que habilitan las diligencias subsiguientes acordadas en aquellos. Todo ello con el fin de enervar cualquier atisbo de duda acerca de la licitud de las mismas, y de hacer posible el control jurisdiccional y su verificación por los afectados, cuyos derechos fundamentales se ven comprometidos.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 13 de mayo de 2021. Recurso N°: 2974/2019. Ponente: Excm. Sra. D^a. Susana Polo García.

Cuando la validez de un medio probatorio dependa de la legitimidad de la obtención de fuentes de prueba en otro procedimiento, si el interesado impugna en la instancia la legitimidad de aquel medio de prueba, la parte que lo propuso deberá justificar de forma contradictoria la legitimidad cuestionada. Pero, si conocido el origen de un medio de prueba propuesto en un procedimiento, no se promueve dicho debate, no podrá suscitarse en ulteriores instancias la cuestión de la falta de constancia en ese procedimiento de las circunstancias concurrentes en otro relativas al modo de obtención de las fuentes de aquella prueba.

35.- Recurso de casación contra auto de transformación a procedimiento abreviado en lugar de acordar la transformación de las diligencias en sumario. El hecho de que en el auto se declarara expresamente que determinados hechos no eran constitutivos de varios delitos de agresión sexual, cerrando el procedimiento respecto a los mismos, supuso un sobreseimiento libre encubierto, siendo por ello susceptible de ser recurrido al amparo del artículo 848 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 12 de mayo de 2021. Recurso N°: 10782/2020. Ponente: Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet.

El auto de la Audiencia trasciende el ámbito de la determinación de la competencia para entrar a decidir de manera anticipada sobre un aspecto del fondo del asunto, con el resultado de disponer una suerte de sobreseimiento parcial, en cuanto relativo a un segmento de la imputación, eliminando, con ello, el derecho del acusador público a someterla a examen contradictorio en el juicio en su integridad.

36.- Delito de agresión sexual del artículo 179 del Código Penal. Todo lo que sea un exceso, por leve o breve que sea, de superación de la "horizontalidad" en la zona sexual femenina supone la existencia de agresión sexual por violación del art. 179 CP y no del art. 178 CP por considerar que hubo penetración sin que pueda exigirse que sea un acceso total y absoluto, ya que la violación concurre aunque el acceso sea leve o breve.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 27 de mayo de 2021. Recurso N°: 10238/2020. Ponente: Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet.

Debe entenderse por "horizontalidad" la zona superficial referida al mero tocamiento externo, suponiendo la superación de la barrera de la horizontalidad, por leve que sea ese acceso o contacto, una penetración. No se puede exigir, por ello, ni más ni menos, sino el "acceso suficiente" para entender que ya se irrumpe en la zona sexual de la mujer por leve que sea el contacto o acceso. En estos casos ya habría introducción, porque en ningún supuesto se ha exigido un acceso total para que exista violación.

37.- Delito de acoso laboral del artículo 173.1 inciso 2° del Código Penal. Se exige la realización de actos graves, hostiles o humillantes, realizados en el contexto de una relación laboral o funcionarial, de forma reiterada, ejecutados por quien tenga una relación de superioridad, y se prevalga de esa condición para su perpetración.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 19 de mayo de 2021. Recurso N°: 2919/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez.

Lo que se sanciona en el delito de acoso laboral es la creación de un permanente clima de humillación que lleve al trabajador a la pérdida de su propia autoestima, que convierta el escenario cotidiano de su trabajo en el lugar en el que ha de aceptar con resignación las vejaciones impuestas por quien se ampara arbitrariamente en su jerarquía. El acoso que desborda el tratamiento propio de la relación laboral implica un cúmulo de actos reiterados de persecución con grave afectación psicológica en el trabajador. Se trata de decisiones enmarcadas en la prevalente posición jerárquica que ocupa el superior, generadoras de una atmósfera hostil, humillante que altera la normalidad de cualquier relación laboral. Son actos cuya imposición trata de explicarse en el ejercicio de las facultades de dirección pero que, sin embargo, implican medidas manifiestamente innecesarias desde la perspectiva de la óptima regulación del trabajo.

38.- Delito contra la salud pública del artículo 370.1 del Código Penal. No concurren los elementos del tipo toda vez que la edad de los menores que desarrollaban la actividad de vigilancia y cuidado de la plantación así como para desprenderse de los restos de tierra, hojas, tallos y otros desechos de la misma no suponía para los

adultos que los emplearon, ni una especial facilidad comisiva ni tampoco un parapeto de cara a una eventual investigación policial.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 27 de mayo de 2021. Recurso N°: 2638/2019. Ponente: Excm. Sra. D^a. Ana María Ferrer García.

No existen datos que avalen que la participación de los chicos no fuera libremente aceptada por estos. Solo su edad no es suficiente a tal fin. a falta de datos que impliquen lo contrario, resulta razonable reconocerles aptitud para decidir libremente involucrarse en la actividad delictiva. La obtención de una cierta remuneración por sus servicios sin duda alentaría la decisión, pero no es suficiente para reconducir su actuación a la de mero instrumento.

39.- Delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal. Dicho delito no se conforma ni con la falta de presentación de las correspondientes declaraciones ni tampoco con el solo impago de la cuota debida. El tipo emplea el sintagma "defraudar" como verbo rector de la conducta que describe.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 26 de mayo de 2021. Recurso N°: 3118/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Leopoldo Puentes Segura.

Existencia, en el plano objetivo y subjetivo, de una cierta maquinación, maniobra o añagaza, aun cuando pudiera ser meramente pasiva, para disimular, oscurecer u ocultar a la Hacienda la realidad del hecho imponible.

40.- Delito contra la salud pública del artículo 368 en relación con el artículo 370.1.5^a del Código Penal. Agente encubierto. El artículo 282 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal faculta al Ministerio Fiscal para autorizar su designación sin que en dicho artículo se establezca una prelación entre la Fiscalía y el Juez de Instrucción.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 10 de junio de 2021. Recurso N°: 10048/2021. Ponente: Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet.

La judicialización de las diligencias de investigación no tiene que producirse tan pronto se aprecie la existencia de indicios de delito, sino que el límite se encuentra en la necesidad de adoptar medidas que afecten a los derechos fundamentales. De ahí que siendo la única adoptada por la Fiscalía la autorización para la designación de agente encubierto no quepa tampoco objetarse tacha alguna a la instrucción bajo su dirección realizada.

41.- Delito calumnias contra autoridad del artículo 205 del Código Penal. Abogado. No concurren los elementos del tipo dado que su configuración normativa exige que las afirmaciones, para ser consideradas calumniosas, diverjan de la realidad y del relato de

hechos no se puede concluir la concurrencia o ausencia del elemento de falsedad exigido.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 9 de junio de 2021. Recurso N°: 3261/2019. Ponente: Excmo Sr. D. Pablo Llarena Conde.

La imputación falsa de unos hechos debe ser eminentemente dolosa, ya sea en la forma de dolo directo, esto es, con conocimiento de la falsedad de la imputación; o en la modalidad de dolo eventual, cuando las afirmaciones se hacen con temerario desprecio a la verdad. En todo caso, ambas configuraciones agotan el tipo subjetivo, sin necesidad de exigir un específico animus difamandi, que está ya necesariamente abarcado por el conocimiento y la voluntad de hacer las falsas manifestaciones.

42.- Delito de estafa de los artículos 248 y 249 en relación con el artículo 250.1.5° del Código Penal. Aplicación del artículo 116 del mismo texto legal. La responsabilidad civil se extiende a toda persona criminalmente responsable de un delito, si del hecho se derivaren daños o perjuicios. Es decir, se parte de la potencialidad perjudicial de cualquier hecho que tenga la naturaleza de delictivo, pero se condiciona la obligación de reparación a que, por la forma de producirse o manifestarse los hechos, realmente produzcan un daño que sea consecuencia directa y necesaria de ellos, pues el delito es fuente de obligaciones civiles como acto ilícito, siempre que exista un nexo causal entre los hechos y el resultado dañoso.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 10 de junio de 2021. Recurso N°: 3226/2019. Ponente: Excmo Sr. D. Pablo Llarena Conde.

La frustración de la expectativa de realizar el valor de la cosa comportó un daño moral indemnizable. El recurrente acabó perdiendo la propiedad de la finca por la ejecución hipotecaria, pero fue el engaño captatorio desplegado por el acusado el que determinó que materialmente no tuviera ninguna posibilidad de eludir la pérdida y que estuviera irremediablemente determinado a pasar por la subasta. Ante ello, la Sala encuentra adecuado cuantificar el daño moral en el importe que el perjudicado podía razonablemente haber obtenido.

43.- Delito de homicidio imprudente. Comisión por omisión. Se excluye la aplicación de la agravante de parentesco cuando se trata de un delito cometido por omisión, si ha sido precisamente esa relación de parentesco la que ha determinado la condena por su "posición de garante".

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 18 de junio de 2021. Recurso N°: 3215/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre.

Son precisamente estos deberes derivados de la relación parental los que, como infracción de un especial deber jurídico del autor, conforme a lo expresamente prevenido por el art. 11 del Código Penal, determinan la posición de garante y justifican la condena como autora por omisión. De ahí que la aplicación de la agravante de parentesco, derivada de esta misma relación parental, implicaría su doble valoración en perjuicio del reo, vulnerando así el principio non bis in ídem.

44.- Delito contra la salud pública. Subtipo agravado del artículo 369.1.3 del Código Penal. La presente agravación debe operar cuando los actos de tráfico de drogas realizados en el establecimiento abierto al público por el regente o empleado del mismo revelen una cierta dedicación y pluralidad, por lo que no deberá apreciarse la agravante específica cuando solo conste un acto aislado de tráfico de poca entidad.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 17 de junio de 2021. Recurso Nº: 10011/2021. Ponente: Excmo Sr. D. Angel Luis Hurtado Adrián.

La transmisión de la papelina que hace la acusada a un tercero, no se puede considerar como un acto aislado, sino que es una muestra del negocio ilícito que había montado en el bar, con proyección de habitual dedicación.

45.- Abono prisión provisional del artículo 58 del Código Penal. El derecho al doble cómputo será de aplicación a los supuestos en que haya coincidido la condición de preso preventivo y penado hasta la entrada en vigor de la LO 5/2010, cesando a partir de eses momento por expresa disposición legal.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 16 de junio de 2021. Recurso Nº: 3509/2019. Ponente: Excmá Sra. D^a. Ana María Ferrer García.

La interpretación más respetuosa con el derecho fundamental citado, a la luz de la doctrina del TEDH en cuanto a la previsibilidad en la aplicación de la norma (STEDH (Gran Sala) de 21 de octubre de 2013, Del Rio Prada c. España) y del principio favor libertatis , pasaba por considerar que el cómputo del doble abono se genera momento a momento, de manera que la coincidencia temporal de las situaciones de preso preventivo y de penado producida antes de la entrada en vigor de la LO 5/2010 que reformó el CP en la materia, es decir, hasta el 22 de diciembre de 2010, habrían consolidado ya un derecho a su aplicación. Derecho que cesó a partir del momento en que la nueva legislación comenzó su andadura.

46.- Delito continuado de falsedad de documento mercantil. Dilaciones indebidas. El derecho fundamental a un proceso sin dilaciones indebidas, que no es identificable con el derecho procesal al cumplimiento de los plazos establecidos en las leyes, impone a los órganos jurisdiccionales la obligación de resolver las

cuestiones que les sean sometidas, y también ejecutar lo resuelto, en un tiempo razonable.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 23 de junio de 2021. Recurso N°: 3563//2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre.

Los únicos lapsos temporales en los que se puede constatar un retraso es en la tramitación de los dos recursos de apelación contra los autos de transformación de Procedimiento Abreviado y si bien la tramitación en la Audiencia no puede calificarse de rápida, ninguna de las demoras alegadas por el recurrente puede calificarse de "extraordinaria" ni por supuesto indebida, al responder al ejercicio del derecho a los recursos. Por ello no puede aceptarse que la interposición de recursos o la práctica de diligencias o de actuaciones sumariales a petición de las partes cause una dilación que deba calificarse como indebida. Es claro que el respeto al derecho de defensa implica asumir la necesidad de proceder a la práctica de las diligencias que las partes soliciten y que sean pertinentes, pero es igualmente claro que implica el transcurso del tiempo necesario para ello.

47.- Acumulación de condenas. Impago de la multa. Se trata de una acumulación condicionada: si se constata la solvencia del penado habrá que ejecutar la multa impuesta. Pero se puede anticipar ya la acumulabilidad de la eventual responsabilidad personal subsidiaria cuando es pronosticable tal insolvencia.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 23 de junio de 2021. Recurso N°: 10063/2021. Ponente: Excmo Sr. D. Andrés Palomo del Arco.

La doctrina jurisprudencial vigente admite la acumulación de la responsabilidad personal subsidiaria. Procederá sólo de forma condicionada si no se ha producido todavía su definitiva e irreversible conversión, al darse por no abonada la multa. Era este criterio discutido y discutible. Hoy está refrendado por un pleno no jurisdiccional de esta Sala (27 de junio de 2018).

48.- Delito de apropiación indebida. Prescripción del delito. El hecho de que el perjudicado, por las razones que sea, conceda al autor un plazo de 6 años asegurándole que si, llegado ese momento le hubiera devuelto el principal e intereses, no denunciará, no conlleva que el inicio del cómputo prescriptivo se vea desplazado.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 21 de junio de 2021. Recurso N°: 4183/2019. Ponente: Excmo Sr. D. Antonio del Moral García.

Los pactos entre las partes no pueden distorsionar la eficacia y la forma de operar de una causa legal de extinción de la responsabilidad criminal.

49.- Delito de robo con violencia y delito de lesiones. Concurrencia del abuso de superioridad. En el delito de robo con violencia, si la que se ejerce es connatural a la dinámica comisiva de la sustracción, por inherente al robo, no ha de llevar mayor reproche que el que corresponda por este, y solo cuando haya una sobreabundancia en el despliegue de esa violencia, merecerá un mayor reproche, en cuyo caso habrá que valorar la intensidad de esa sobreabundancia. Cabrá hablar de abuso de superioridad en el delito de robo si por su mayor sobreabundancia, permite dar sustantividad propia a otro delito en que se vea afectado un bien jurídico personal, al ser éste el que justifica la aplicación de la agravante, a él le deberá ser aplicada, sin que quepa nueva aplicación al delito patrimonial.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 23 de junio de 2021. Recurso N°: 10715 /2020. Ponente: Excmo. Sr. D. Ángel Luis Hurtado Adrián.

La posible aplicación de la presente agravante (conocida como alevosía menor, solo de apreciación en delitos contra las personas) en el delito de robo con violencia, de manera que, si el ataque al bien jurídico personal es el determinante, y la violencia ha cobrado autonomía para ser valorada independiente, habrá de ser el delito en que esta se encuentre en el que sea de aplicación. Lo contrario, es decir, tener en consideración dos veces esa misma circunstancia, cuando es igual su fundamento en ambos casos, supone una reduplicación con perjudiciales efectos punitivos.

50.- Apropiación indebida. El contrato de leasing es título apto para generar un delito de apropiación indebida en caso de incumplimiento del deber del arrendatario de devolución de los bienes, incorporándolos a su patrimonio.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 1 de julio de 2021. Recurso N°: 3428/2019. Ponente: Excmo Sr. D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina.

El hecho de que los contratos de leasing primitivos que dieron lugar a la entrega de los bienes hayan sido objeto de novación a través de un nuevo contrato no cambia la relación jurídica que vincula a las partes que es la propia del contrato de arrendamiento financiero, en virtud del cual el arrendador entrega la posesión temporal de la cosa a cambio de precio y el arrendatario se obliga a la devolución a la terminación del contrato, siempre que no haga uso de la opción de compra al final del plazo del arrendamiento.

51.- Delito de blanqueo del artículo 301 del Código Penal. En el presente delito es pieza esencial el elemento subjetivo de la existencia del "conocimiento" de la actividad delictiva previa sin ser posible una condena por lo que pudieran conocer o pensar o sospecharan. Porque la mera sospecha de que una persona mueve un dinero no les hace cooperadores de un delito de blanqueo de

capitales si no existen elementos sólidos que hagan prevalecer el dominio del conocimiento de la ilicitud penal, –ni tan siquiera ilicitud– sobre el dominio de la sospecha.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 30 de junio de 2021. Recurso Nº: 4129/2019. Ponente: Excmo Sr. D. Vicente Magro Servet.

El delito de blanqueo de capitales tipificado en el art. 301 CP no goza de un régimen probatorio relajado, ni legal ni jurisprudencial. Solo cuando el bagaje probatorio permita llegar a una convicción sin margen para una duda razonable, de que un sujeto maneja con alguna de las finalidades previstas en el precepto fondos o bienes que proceden de actividades constitutivas de delito, conociendo ese origen, o, al menos, representándose y mostrando indiferencia frente a ello (dolo eventual), puede abrirse paso a una condena por delito doloso de blanqueo de capitales.

52.- Delito contra la salud pública. Inaplicación del subtipo atenuado del artículo 368.2 del Código Penal toda vez que la ocupación de drogas de distinta clase y dispuestas en bolsitas para su distribución así como la ocupación en el domicilio del acusado de una báscula de precisión, plásticos para la confección de bolsas y alambres para el cierre de las papelinas, permiten inferir racionalmente que la actividad desarrollada no era aislada u ocasional.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 23 de junio de 2021. Recurso Nº: 10715/2020. Ponente: Excmo. Sr. D. Ángel Luis Hurtado Adrián.

No se alude a la cantidad de droga, sino a la entidad del hecho. No estamos ante la contrapartida del subtipo agravado de "notoria importancia".

53.- Delito contra la integridad moral del artículo 173.1 del Código Penal. La tipicidad requiere, de una parte, una actuación con un contenido, claro e inequívoco, vejatorio, que suponga infligir a otro un trato degradante, y, de otra, la causación de un menoscabo grave de la integridad moral. La referencia a la causación de un menoscabo no debe ser entendida como la estructuración del delito como delito de resultado, pues el trato degradante ya supone, en sí mismo, el menoscabo a la integridad. Se trata, por lo tanto, de un delito de mera actividad en el que el grave menoscabo a la integridad es la acción por la realización de un trato degradante.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 24 de junio de 2021. Recurso Nº: 3636/2019. Ponente: Excmo Sr. D. Andrés Martínez Arrieta.

En definitiva, el derecho a no recibir de otro un trato que pueda suponer a otro una situación

generadora de humillación, cosificación o envilecimiento.

54.- Delito de acoso del artículo 172 ter del Código Penal. Concurren los elementos del tipo dada la capacidad de los actos llevados a cabo para producir una alteración grave de la vida cotidiana de la víctima, no tratándose de una mera susceptibilidad.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 7 de julio de 2021. Recurso N°: 3852/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet.

No se exige, como en el delito de maltrato psicológico, de que se tenga que aportar al juicio una prueba pericial psicológica sobre la que se acredite la afectación a la psique de la víctima de esa situación de acoso o acecho, y que ello determine una grave alteración de su vida, ya que de ser así en el caso de víctimas más fuertes mentalmente resultaría que el acosador podría ejercer estas conductas sin que sean delito.

55.- Delito de estafa agravada del artículo 248 en relación con el artículo 250 del Código Penal. La maquinación engañosa se construye sobre la aportación de datos o elementos no existentes, dotándoles de una apariencia de realidad que confunde a la víctima, es posible también que consista en la ocultación de datos que deberían haberse comunicado para un debido conocimiento de la situación por parte del sujeto pasivo, al menos en los casos en los que el autor está obligado a ello.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 5 de julio de 2021. Recurso N°: 4041/2019. Ponente: Excmo Sr. D. Miguel Colmenero Menéndez de Lurca.

Existió, pues, un engaño determinante de un error en los vendedores, al ocultarles la intención de no cumplir; un acto de disposición al entregar al recurrente una sociedad que, aunque tenía deudas, percibía el importe de unos alquileres, es decir, tenía unos ingresos garantizados; y la entrega de la sociedad al recurrente fue en perjuicio de los vendedores, que, en caso de incumplimiento del contrato, recuperaban la sociedad, pero ya no disponían de los alquileres correspondientes a ese periodo.

56.- Recurso de revisión en base al artículo 954.1.d) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concurren los elementos para proceder a la revisión toda vez que nos encontramos ante un elemento probatorio desconocido previamente que no pudo ser tomado en consideración por el Tribunal de enjuiciamiento y su falta de aportación es excusable y parece justificable.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 27 de julio de 2021. Recurso N°: 20570/2020. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.

El art. 954.1.d.) LECrim requiere como presupuesto de aplicación la toma de conocimiento, en momento posterior a la sentencia ("sobrevenido"), de datos de relevancia probatoria tal que, de haber estado a disposición del Tribunal sentenciador, habrían arrojado como resultado una modificación del fallo favorable al reo.

57.- Delito contra la salud pública de los artículos 368.1º y 369.1.5ª del Código Penal. No concurre vulneración del derecho de defensa por el hecho de que el acusado estuviera presente en la celebración del juicio a través del sistema de videoconferencia toda vez que esta posibilidad está recogida en el artículo 731 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 22 de julio de 2021. Recurso Nº: 10618/2020. Ponente: Excmo Sr. D. Miguel Colmenero Menéndez de Luarca.

El derecho a estar presente en el juicio no implica siempre y en todo caso presencia física en la Sala de vistas. La legislación vigente admite la presencia virtual para casos de penas inferiores a dos años. Y la norma inmediatamente precedente la permitía para todos los delitos no graves.

58.- Delito de blanqueo del artículo 301 del Código Penal. En el presente delito es pieza esencial el elemento subjetivo de la existencia del "conocimiento" de la actividad delictiva previa sin ser posible una condena por lo que pudieran conocer o pensaran o sospecharan. Porque la mera sospecha de que una persona mueve un dinero no les hace cooperadores de un delito de blanqueo de capitales si no existen elementos sólidos que hagan prevalecer el dominio del conocimiento de la ilicitud penal, -ni tan siquiera ilicitud- sobre el dominio de la sospecha.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 30 de junio de 2021. Recurso Nº: 4129/2019. Ponente: Excmo Sr. D. Vicente Magro Servet

El delito de blanqueo de capitales tipificado en el art. 301 CP no goza de un régimen probatorio relajado, ni legal ni jurisprudencial. Solo cuando el bagaje probatorio permita llegar a una convicción sin margen para una duda razonable, de que un sujeto maneja con alguna de las finalidades previstas en el precepto fondos o bienes que proceden de actividades constitutivas de delito, conociendo ese origen, o, al menos, representándoselo y mostrando indiferencia frente a ello (dolo eventual), puede abrirse paso a una condena por delito doloso de blanqueo de capitales.

59.- Delito de agresión sexual. Recurso de casación. Quedan excluidas del recurso de casación de acuerdo con lo establecido en el artículo 847.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal aquellas sentencias que se limiten a declarar la nulidad de las recaídas en

primera instancia.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 30 de septiembre de 2021. Recurso N°: 4267/2019/2021. Ponente: Excm. Sra. D^a. Ana María Ferrer García.

Se excluyen del recurso de casación las sentencias que no sean definitivas, esto es, aquellas que se limiten a declarar la nulidad de las resoluciones recaídas en primera instancia, por considerarse que en estas situaciones la casación se convertiría en un trámite superfluo y dilatorio, sin que suponga sustraer la causa al conocimiento del Tribunal Supremo, toda vez que esta vía impugnativa permanecerá abierta una vez resueltas las causas de nulidad".

60.- Delito de estafa. Criminalización de los negocios jurídicos. El delito de estafa reclama que el perjuicio patrimonial sea consecuencia de una disposición en perjuicio propio o de tercero que se explique en términos causales exclusivos y excluyentes por un previo engaño por parte del sujeto activo. La preexistencia del engaño y su cualificada eficacia causal para la obtención del desplazamiento patrimonial constituyen exigencias de tipicidad inexcusables. La ausencia de una u otra desplaza la intervención penal y obliga a acudir a las reglas civiles para la reparación del daño o del perjuicio causado.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 29 de septiembre de 2021. Recurso N°: 4105/2019 Ponente: Excmo Sr. D. Javier Hernández García.

La frontera entre el ilícito penal y el civil se sitúa, precisamente, en las exigencias de estricta tipicidad que concurren en el primero. No todo incumplimiento, por tanto, de las obligaciones civiles deviene delito de estafa si no se acredita, cumplidamente, la preexistencia de un plan incumplidor y la puesta en escena engañosa como factor causal del desplazamiento patrimonial. La criminalización del negocio exige identificar que, en efecto, se concibió en términos finales y causales como el singular instrumento engañoso, de tal modo que en su propio otorgamiento pueda ya excluirse la existencia de causa negocial, en los términos exigidos en el artículo 1275 CC, en cuanto el defraudador contemplaba desde ese mismo momento el incumplimiento de las obligaciones que contraía.

61.- Delito de agresión sexual. Principio de contradicción. Menores de edad. El hecho de la víctima sea menor de edad no diluye la importancia del principio de contradicción, pudiendo modularse la escenografía de que valga para asegurar su vigencia de modo que se admite, desde luego, que las preguntas que acusación y defensa quieran hacer llegar al menor, superado el juicio de pertinencia, se formulen a través del Juez instructor que dirige el desarrollo de ese acto procesal. Tolera también que la víctima menor de edad sólo tenga una relación de proximidad con el experto, huyendo de todo contacto físico con los demás sujetos del proceso. Pero no sobrevive

a una metodología en la que el Letrado de la defensa no es formalmente citado para asegurar su presencia en el examen del menor o si, estando presente, no puede formular ninguna pregunta que sea coherente con su estrategia exoneratoria.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 7 de octubre de 2021. Recurso Nº: 4408/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez.

Nuestra jurisprudencia no avala el desplazamiento caprichoso del principio de contradicción ni del derecho de defensa por el simple hecho de que la víctima sea un menor de edad. La presencia de un niño en el proceso penal no permite un debilitamiento de las garantías que informan la valoración probatoria. Pero esa afirmación no es incompatible con la irrenunciable necesidad de preservar otros bienes que también.

62.- Delito de estafa. Prescripción. Cuestiones previas. Se admite la apreciación del instituto de la prescripción en el trámite de resolución de las cuestiones previas, al inicio de la vista oral y sin celebración del juicio, cuando concurren de forma diáfana los presupuestos fácticos y jurídicos de la prescripción delictiva. Es decir, cuando de forma clara y manifiesta no existe justificación para celebrar el juicio oral porque desde el punto de vista fáctico no resulte necesaria la práctica de prueba alguna para adoptar una decisión sobre la cuestión previa planteada, y desde el punto de vista jurídico la calificación de los hechos sea incontrovertida.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 03 de septiembre de 2021. Recurso Nº: 4104/2019 Ponente: Excmo Sra. D^a. Ana María Ferrer García.

El pronunciamiento sobre algún aspecto relevante del hecho objeto de acusación con capacidad de incidencia en la calificación legal según se afirme o niegue su existencia, afecta al objeto del proceso y solo puede adoptarse en sentencia tras la valoración de las pruebas practicadas en el juicio oral.

63.- Delito contra la salud pública. Registro vehículo. Cuando se utilizan exclusivamente como medio de transporte y no encierran un espacio en cuyo interior se ejerza o desenvuelva la esfera o ámbito privado de un individuo su registro por agentes de la autoridad en el desarrollo de una investigación de conductas presuntamente delictivas, para descubrir y, en su caso, recoger los efectos o instrumentos de un delito, no precisa de resolución judicial, como sucede con el domicilio, la correspondencia o las comunicaciones. Solamente cabrá extender esta consideración cuando se trate de vehículos, que por su especial acondicionamiento, estén destinados a la finalidad de servir de alojamiento (autocaravanas...) o que se

utilicen para ese fin, por circunstancias de necesidad o marginalidad.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 30 de septiembre de 2021. Recurso N°: 2383/2019 Ponente: Excma Sra. D^a. Susana Polo García.

El registro de vehículos no exige autorización judicial, conforme a reiterada jurisprudencia de esta Sala que, en lo que se refiere a la alegación de vulneración del derecho a la intimidad y del derecho de defensa, la protección que la Constitución otorga a las viviendas, por el artículo 18.2° de la Constitución, no se extienden a los vehículos, en los que normalmente, no se les puede considerar el "espacio en el cual el individuo ejerce su libertad más íntima" y que "por ello, a través de este derecho no sólo es objeto de protección el espacio físico en sí mismo considerado, sino lo que en el hay de emanación de la persona y de esfera privada de ella", como lo define el Tribunal Constitucional.

64.- Delito de abusos sexuales. Inaplicación del subtipo agravado del artículo 180.1.3^a del Código Penal toda vez que más allá del debilitamiento, merma o dificultad para prestar libremente su consentimiento a la relación sexual de cada una de las víctimas como consecuencia del grado de discapacidad que presentaban, la sentencia no expresa circunstancia adicional alguna de la que se infiera un plus de antijuridicidad que configura el tipo agravado por lo que su aplicación en el presente caso vulnera el principio non bis in idem.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 14 de octubre de 2021. Recurso N°: 4521/2019. Ponente: Excma. Sra. D^a. Carmen Lamela Diaz.

La cuestión se concreta en determinar si las circunstancias fácticas que se declaran probadas son suficientes para apreciar tanto la falta de consentimiento derivada de la falta de capacidad de la víctima (art. 181.2 CP) como la especial vulnerabilidad (art. 180.1.3^a CP). Para ello debemos tener en cuenta que la expresión utilizada por el precepto legal resulta genérica y vaga en exceso, por lo que debe ser interpretada en un contexto agravatorio. Ello conduce lógicamente a efectuar una interpretación de carácter restrictivo, debiéndose resolver cualquier duda en el sentido de excluir la estimación de la circunstancia exasperativa.

65.- Delito continuado de falsedad en documento oficial del art. 392.1 y 390.1 y 3 en concurso ideal con un delito de fraude y exacciones ilegales del art. 438 del mismo cuerpo legal. Responsabilidad civil subsidiaria de la Administración. Se caracteriza por la falta de adopción de las medidas de control para evitación de ilícitos criminales dentro del ámbito de la organización de la entidad pública responsable, lo que ha dado origen a los clásicos parámetros de la culpa in vigilando o in eligendo, así como

al de la creación del riesgo.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 13 de octubre de 2021. Recurso N°: 4231/2019
Ponente: Excmo Sr. D. Pablo Llarena Conde.

Los requisitos para que surja esta responsabilidad son: a) Que la persona declarada responsable del delito haya de responder por la causación de los daños producidos; b) Que esta persona sea autoridad, agente y contratados de la misma o funcionario público; c) Que al actuar estuvieran en el ejercicio de sus cargos o funciones y d) Que la lesión sea consecuencia directa del funcionamiento de los servicios públicos que les estuvieran encomendados.

66.- Auto de sobreseimiento libre. Inadmisión del recurso de casación toda vez que el auto no cumple con los requisitos exigidos del artículo 848 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dado que no dictó una resolución judicial que suponga una imputación fundada.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 20 de octubre de 2021. Recurso N°: 4376/2019.
Ponente: Excmo. Sr. D. Leopoldo Puente Segura.

Lo cierto es que el artículo 848 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, limita los motivos de impugnación a la posibilidad de revisar el juicio de subsunción efectuado, --únicamente por infracción de ley--, lo que requiere obligadamente partir de un relato fáctico estable y configurado en la resolución judicial, aquí inexistente, que suponga una imputación fundada. Solo a partir de la determinación, siquiera fuese provisional, de estos hechos, resultaría posible valorar si la decisión relativa al sobreseimiento libre de las actuaciones por prescripción resulta o no correcta desde el punto de vista de su legalidad, labor a la que, en estos supuestos, limita el referido precepto la intervención de este Tribunal Supremo, a través del recurso de casación.

67.- Delito de apropiación indebida. Contrato de arrendamientos de obra y de préstamo. No concurren los elementos del tipo del artículo 253 del Código Penal toda vez que los títulos a que se refiere tienen en común que transfieren la posesión, pero no su propiedad por lo tanto quedan excluidos los contratos en los que se adquiere el dominio por parte del que recibe el dinero.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 20 de octubre de 2021. Recurso N°: 4683/2019.
Ponente: Excmo Sr. D. Pablo Llarena Conde.

La consideración de que el pago inicialmente realizado en el caso que enjuiciamos, y el posterior préstamo que se concedió, estuvieron afectos a sufragar específicamente cada uno de los elementos de la instalación climática, la extrae el Tribunal del fundamento subjetivo que llevó a la denunciante a la celebración de los contratos, si bien eludiendo que la jurisprudencia de la Sala 1.ª del Tribunal Supremo se ha mantenido reiterada en que la causa de los contratos, como elemento esencial del negocio jurídico, es un concepto objetivo, esto es, el fin que se persigue en cada contrato o, lo que es lo mismo, la razón objetiva, precisa y tangencial a la formación del contrato, que es determinante

de su realización y de que un determinado negocio jurídico reciba la tutela y protección del ordenamiento jurídico. Esta causa es algo ajeno al móvil subjetivo, que es el que impulsa a cada una de las partes en concreto a su celebración y que se caracteriza por ser una realidad extra negociada, salvo en aquellas ocasiones en las que las partes lo incorporen al negocio jurídico como una cláusula o como una condición.

68.- Falsedad documental en documento oficial del artículo 392 en relación con el artículo 390.1 inciso 1º y 2º del Código Penal. Fraude prestaciones a la Seguridad Social. Se cumplen los elementos del tipo toda vez que el documento del alta generado administrativamente por el instrumento mediato, documento oficial de origen, absolutamente inauténtico en su integridad, que viene a describir una situación administrativa inveraz como es el inicio de la relación con la seguridad social consecuencia de la prestación laboral de un trabajador en una determinada empresa.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 25 de octubre de 2021. Recurso Nº: 4698/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Leopoldo del Arco.

Para aplicar la doctrina de la calificación del documento falsificado como documento oficial por destino o incorporación a un expediente administrativo público, es necesario que se cumplan dos condiciones diferentes: 1º) En primer lugar que el particular cometa alguna de las falsedades descritas en los tres primeros números del apartado 1º del art 390, pues si es una falsedad del número cuarto (faltar a la verdad en la narración de los hechos), se considera una conducta de mera falsedad ideológica porque no puede sancionarse al particular. En el caso actual nos encontramos ante una conducta del núm. 2º), simular un documento en todo o en parte de modo que induzca a error sobre su autenticidad, ya que los contratos de trabajo como empleadas de hogar de las inmigrantes eran completamente ficticios.

69.- Delito de revelación de secretos del artículo 417. 1 del Código Penal. Dicho apartado abarca en su literalidad, tanto secretos como informaciones sujetas, por su propia naturaleza, al deber de confidencialidad o reserva que impone el estatuto básico del Empleado Público llamado a reglar el ejercicio o la participación en las funciones públicas. El acusado, prevaliéndose de su condición de inspector jefe, no se limitó a un acceso inocuo e irrelevante a la base de datos, sino que proporcionó una estratégica ventaja a un condenado buscado internacionalmente y que quería descartar el riesgo de su detención.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 22 de octubre de 2021. Recurso Nº: 4846/2019. Ponente: Excmo Sr. D. Manuel Marchena Gómez.

En la conducta contenida en el relato fáctico el recurrente incumplió un deber de sigilo que le

obligaba, produciendo un perjuicio al servicio que la Administración Pública presta, constituido por la quiebra de la credibilidad que el colectivo social debe tener en todas las instituciones y los funcionarios que las encarnan, amén de producir una perturbación en el servicio público, frustrando sus objetivos".

70.- No acumulación de las penas accesorias en base al artículo 76 del Código penal. Si bien las razones axiológicas y constitucionales de la acumulación de penas privativas de libertad pueden justificar una nueva pena global privativa de libertad, nada justifica, sin embargo, que se conforme también una única pena global de prohibición de aproximación y/ o de comunicación, privando a cada víctima de su específico marco temporal de protección fijado en sentencia

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 22 de octubre de 2021. Recurso N°: 4846/2019. Ponente: Excmo Sr. D. Manuel Marchena Gómez.

Parece claro que cuando el legislador previno la preceptiva imposición de algunas de las penas privativas de derechos contempladas en el artículo 48 CP, en caso de condena por alguno de los delitos a los que se refiere el artículo 57 CP, ordenando su cumplimiento simultáneo, contempló, también, situaciones de concurso real. Cada delito, objeto de condena, obliga a establecer penas aflictivas de derechos pues sirven también como mecanismos de protección efectiva de la víctima. Lo que comporta como consecuencia que la suma de los periodos fijados por cada delito es la que debe determinar el marco temporal de ejecución.

71.- Delito de estafa agravada de los artículos 248 y 250.1. 5ª del Código Penal. Aplicación del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La falta de validez por incumplimiento del plazo de instrucción afecta a la diligencia de investigación que quedará inservible pero no compromete la licitud constitucional de la información contenida y su potencial utilización probatoria por otros medios en el juicio oral.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 3 de noviembre de 2021. Recurso N°: 4081/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García.

El transcurso del término o su prórroga extemporánea priva de título competencial al juez de instrucción para ordenar diligencias de investigación novedosas. Finalizada la fase de instrucción, el juez no puede seguir investigando el hecho punible practicando diligencias. Esta vinculación del término de instrucción con el propio presupuesto subjetivo de ordenación de actuaciones investigadoras convierte al primero, sin duda, en un término propio esencial y, por ello, en condición de validez. De ahí que su traspaso deba considerarse, ya desde la regulación de 2015, causa de anulación y pérdida de eficacia de la diligencia instructora intempestiva, de conformidad a lo previsto en el artículo 242 LOPJ. Sanción procesal, la anulación, que se ha incorporado expresamente

a la regulación de la temporalidad de la fase previa en el hoy vigente artículo 324.3 LECrim.

72.- Delito contra la Seguridad vial del artículo 384.2 del Código Penal. Se cumplen los elementos del tipo toda vez que el elemento objetivo del tipo consiste en la conducción tras la pérdida de vigencia en España del permiso de conducir aun cuando el interesado esté en posesión de un permiso en otro Estado.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 10 de noviembre de 2021. Recurso N°:5876/2019. Ponente: Excmo Sr. D. Juan Ramón Gómez de la Torre.

El acusado, cuyo permiso español había sido declarado sin vigencia por pérdida de los puntos, es sorprendido conduciendo con un permiso coreano expedido a su nombre de fecha posterior a la declaración de pérdida de vigencia del permiso español del que era titular. Esto colmaría el juicio de tipicidad encerrado en el art.384.1° del CP según la doctrina antes citada.

73.- Delito de calumnias graves con publicidad del artículo 205 del Código Penal. Se cumplen los elementos del tipo dado que la conducta no consiste en la falsa imputación de un delito, en el sentido de figura típica concreta y precisamente calificada, sino en la falsa atribución de unos hechos que, si fueran ciertos, integrarían alguna concreta figura delictiva.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 4 de noviembre de 2021. Recurso N°: 5254/2019. Ponente: Excmo Sr. D. Leopoldo Puente Segura.

La imputación falsa de unos hechos debe ser eminentemente dolosa, ya sea en la forma de dolo directo, esto es, con conocimiento de la falsedad de la imputación; o en la modalidad de dolo eventual, cuando las afirmaciones se hacen con temerario desprecio a la verdad. En todo caso, ambas configuraciones agotan el tipo subjetivo, sin necesidad de exigir un específico animus difamandi, que está ya necesariamente abarcado por el conocimiento y la voluntad de hacer las falsas manifestaciones.

74.- Sobreseimiento libre del artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Un sobreseimiento libre por falta de indicios suficientes o por no ser los hechos constitutivos de delito, no es incompatible con que quien ha quedado convertido en tercero no responsable del delito, pueda ser responsable civil.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 12 de noviembre de 2021. Recurso N°: 5545/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral.

No ha quedado cerrado por la resolución de sobreseimiento que afecta a la pretensión penal y no a las posibles pretensiones civiles que el Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal permiten

ejercitar en el proceso penal (vid. arts 110 y ss CP y 615 LECrim). Nada impide a la corporación recurrente ejercitar esa acción. Si lo hace deberá ser el Instructor quien se pronuncie sobre ella al resolver sobre la eventual apertura del juicio oral donde deberá acotar el ámbito objetivo (pretensiones penales y civiles) y subjetivo (posibles responsables penales y, en su caso, terceros responsables civiles) del proceso

75.- Delito de estafa agravada del artículo 250.6 del Código. Relación abogado-cliente. La aplicación del subtipo por el abuso de relaciones personales debe reservarse para aquellos supuestos en los que además de quebrantar una confianza genérica, se realice la acción desde una situación de mayor confianza o de mayor credibilidad que caracteriza determinadas relaciones previas y ajenas a la relación subyacente

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 12 de noviembre de 2021. Nº: 5336/2019. Ponente: Excmá Sra. D^a. Carmen Lamela Diaz.

Sobre la posibilidad de engaño que derivaría de la mera relación ocasional entre abogado y cliente y que habría facilitado la comisión del delito de estafa, se añade una especial relación duradera de confianza profesional por parte de la querellante en el acusado, surgida por el hecho de ser siempre el mismo abogado quien establecía la estrategia para efectuar las posibles y distintas reclamaciones que pudieran hacerse, y durante largo periodo de tiempo.

76.- Delito de apropiación indebida. Proposición de prueba. El plenario es el lugar adecuado para desplegar toda la actividad probatoria. Hay previsiones para practicar anticipadamente algunas pruebas. Solo si se apreciase mala fe o tácticas dilatorias podríamos pensar en un rechazo por razones de considerar que se trata de diligencias propias de la fase de Instrucción.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 17 de noviembre de 2021. Recurso Nº: 4855/2019. Ponente: Excmo Sr. D. Antonio del Moral García.

El Auto de la Audiencia de 8 de noviembre de 2016 expresa efectivamente como única razón del rechazo el tratarse de pruebas a practicar en la fase de instrucción. No es compartible esa explicación. No puede sobrevalorarse el sumario en detrimento del plenario. Por supuesto que esa prueba pudo ser recabada en la fase de instrucción. Pero esa posibilidad no significa que deba ya excluirse sin más. Ninguna disposición impide a la defensa reclamar en ese momento ad hoc, el oportuno, una prueba de esa naturaleza. Que no se haya realizado durante la instrucción no arrastra la preclusión de este tipo de pruebas. Eso sería una conclusión tan huérfana de apoyo legal como desmentida por la práctica. Es verdad que la defensa podía haber sido más incisiva en la fase de instrucción y no esperar al escrito de conclusiones para impetrar esa documentación. Pero esa estrategia, motivada por unas razones u otras, no puede ser coartada para rechazar sin fundamento suficiente pruebas pertinentes que reclama la defensa.

77.- Delito de maltrato del artículo 153.1 y 2 del Código Penal. No concurren los elementos del tipo pues si bien es cierto que habían mantenido una relación de noviazgo finalizada hace dos años, nada indica que las agresiones mutuas tuvieran lugar dentro del contexto de esa relación de pareja.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 19 de noviembre de 2021. Recurso N°: 5587/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Miguel Colmenero Menéndez de Luarca.

Según la doctrina de la Sala, el tipo no requiere un especial elemento subjetivo consistente en la intención de dominación, sin embargo, exige que la agresión se produzca en el contexto de la relación de pareja. Esta puede ser actual o pasada, pero siempre será necesario que los hechos tengan lugar dentro de ese contexto. Si este extremo puede ser excepcionalmente excluido, el artículo 153 resultará inaplicable.

78.- Delito de estafa. No concurren todos los elementos del tipo toda vez que no se produjo perjuicio alguno, siendo necesario discernir si el negocio jurídico llevado a cabo tenía como finalidad perjudicar y devaluar la finca o no. La nueva carga era menos gravosa que las que ya pesaban sobre ella y se constituyeron precisamente para cancelar las existentes.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 24 de noviembre de 2021. Recurso N°: 5876/2019. Ponente: Excmo Sr. D. Juan Ramón Gómez de la Torre

Lo cierto es que el compromiso de la querellada eran entregar la finca sin cargas una vez recibido el precio de la finca. Y ese momento no se produjo por un desencuentro entre ambos contratantes relativo a la fecha en que debía realizarse la transacción. Nada indica que a 18 de julio de 2008, la querellada no tuviera la finca segregada a disposición del recurrente, pero para éste ya era tarde y reclamó la nulidad del contrato".

79.- Delito de estafa agravada de los artículos 248, 249 y 250.1. 5ª del Código Penal. Se considera que es bastante el engaño cuando es capaz de vencer los mecanismos de autoprotección que son exigibles a la víctima. Si la utilización de los mecanismos de autoprotección que son exigibles al sujeto pasivo son suficientes para vencer el engaño, éste es insuficiente -no bastante- para producir el perjuicio patrimonial en el sentido del tipo de la estafa.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 24 de noviembre de 2021. Recurso N°: 5689/2019. Ponente: Excmo Sr. D. Vicente Magro Servet

El engaño lo fue en dos direcciones: para poder actuar ante el banco aprovechando la confianza y ante las empresas para que no se detectara el fraude. Si hubiera tenido implementado por los

responsables un programa de compliance se hubiera reducido el riesgo de actuar de esta manera, pero ello no protege a la autora penalmente de su ilícito penal

80.- Delito de apropiación indebida en su vertiente de administración desleal. Participe a título lucrativo del artículo 122 del Código Penal. Se trata de una responsabilidad civil derivada del delito cometido por otro, a cargo de quien, sin haber tenido intervención ni conocimiento del ilícito penal. Sin embargo, se beneficia a título gratuito, esto es, sin contraprestación alguna, de las ganancias derivadas del mismo.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 3 de diciembre de 2021. Recurso N°: 5002/2019. Ponente: Excm. Sra. D^a. Ana María Ferrer García

El fundamento de tal responsabilidad es la interdicción de enriquecimiento gratuito e injusto, basada en el principio de que nadie puede enriquecerse en virtud de negocios que derivan de causa ilícita (artículo 1305 CC), ajena al principio de culpabilidad sobre el que entronca la participación penal. , obliga a determinar si la recurrente se benefició del dinero que su esposo se embolsó a consecuencia del delito por el que viene condenado, y en qué porcentaje lo hizo, pues este será el que delimite el alcance de la responsabilidad que se fije a su cargo como partícipe a título lucrativo.

81.- Delito de asesinato en grado de tentativa. Atenuante de reparación del daño. No concurren los elementos para apreciar la misma toda vez que es palmaria la desproporción existente entre el monto total interesado en concepto de responsabilidad civil y el escaso porcentaje consignado máxime teniendo en cuenta la naturaleza del daño a reparar, que no es estrictamente patrimonial, sino también moral y personalísimo.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 2 de diciembre de 2021. Recurso N°: 10483/2021. Ponente: Excmo Sr. D. Antonio del Moral.

La atenuante exige una reparación relevante. No lo es la resultante de ese pacto en el convenio regulador en relación al total establecido en la sentencia. A mayores, hubiese resultado un contrasentido no prever en el convenio esa vicisitud; como lo es pretender que el cumplimiento de lo que son sus estrictas obligaciones respecto de sus hijos le disculpe del abono íntegro de la indemnización.

82.- Delito de apropiación indebida en su vertiente de administración desleal. Participe a título lucrativo del artículo 122 del Código Penal. Se trata de una responsabilidad civil derivada del delito cometido por otro, a cargo de quien, sin haber tenido intervención ni conocimiento del ilícito penal. Sin embargo, se beneficia a título gratuito, esto es, sin contraprestación alguna, de

las ganancias derivadas del mismo.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 17 de diciembre de 2021. Recurso N°: 5601/2019. Ponente: Excma. Sra. D^a. Ana María Ferrer García.

El fundamento de tal responsabilidad es la interdicción de enriquecimiento gratuito e injusto, basada en el principio de que nadie puede enriquecerse en virtud de negocios que derivan de causa ilícita (artículo 1305 CC), ajena al principio de culpabilidad sobre el que entronca la participación penal. , obliga a determinar si la recurrente se benefició del dinero que su esposo se embolsó a consecuencia del delito por el que viene condenado, y en qué porcentaje lo hizo, pues este será el que delimite el alcance de la responsabilidad que se fije a su cargo como partícipe a título lucrativo.

83.- Delito de exacción del artículo 437 del Código Penal. Se considera perpetrado, toda vez que se ha acreditado la exigencia de una indemnización que no se correspondía con la legalmente señalada, dado que solicitó la indemnización por traslado de residencia que le correspondía como miembro de la Guardia Civil, por tanto funcionario público, en el correspondiente expediente administrativo en el que hizo constar datos que no estaban ajustados a la verdad y sin que la mudanza se llevara a cabo en la forma referida en el expediente tramitado para obtener la indemnización, que cobró e hizo suya, apropiándose del importe y abonando una cantidad por la confección y gestión de la documentación incorporada a un expediente que en ningún caso se ajustó a la realidad.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 17 de diciembre de 2021. Recurso N°: 5892/2019. Ponente: Excmo Sr. D. Julián Artemio Sánchez Melgar.

El agente de la Guardia Civil y por tanto funcionario público, que se traslada es el competente para solicitar (no para exigir) la indemnización que por ello le corresponde, que supone un pago que se abonará siempre que se cumpla con la normativa vigente para ello y que su destino es sufragar los gastos ocasionados por traslado, que se indican en el expediente.



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA BIBLIOTECA

ÁREAS PROCESALES

COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

C/ SERRANO 9, BIBLIOTECA

TLF: 91 788 93 80

RESUELVE TUS CONSULTAS EN LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. ACCEDE DESDE LA WEB
icam.es – ÁREA RESERVADA – FORMACIÓN BIBLIOTECA – CONSULTAS PROCESALES